



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

EL PROVEEDOR
DISMAPA, S.A. DE C.V.
Niño Artillero número 306, Zona Centro, C.P. 38300, en
Cortazar, Guanejuato.
R.F.C: DIS1012133X7
Tel / Fax [REDACTED]
Correo Electrónico: damapa.ventas@gmail.com;

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
10-II-A-899/2016
REGUSION NÚMERO
DA-005/2016

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

MES		AÑO		HOJA	
8		4		1/1	
-2016					
NO. DE PEDIDO			AÑO SECUENCIA		
SRC11-02P/2016					
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES					
EJE VIAL NOR PONIENTE MANUEL J. CLOUTIERE NO. 608, SEGUNDA SECCIÓN DE LA HACIENDA DE SAN JUANICO, C.P. 38020, EN CELAYA, GUANAJUATO, PREVIA CONFIRMACIÓN, EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.					

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA
10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

ANTICIPO
N/A

PARTIDA PRESUPUESTAL
21101

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
ART. 26 FRAC. III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN
DÍA MES AÑO

CONDICIONES DE PRECIO:
FIJO
VIGENCIA DEL 06 AL 19 DE ABRIL DE 2016

PLAZO DE ENTREGA
10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

PDA No.	PDA PRESUP.	Clave CAMB	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
18	21101	C860300148	ETIQUETA AUTOADHESIBLE DE COLOR AMARILLO FLUORESCENTE DEL NO. 20, PAQUETE CON 168 PIEZAS.	10	PAQUETE	\$ 8.94	\$ 89.40
19	21101	C210000226	FOLIADOR DE 6 DÍGITOS HECHO DE METAL, USO RUDD.	5	PIEZA	\$ 230.42	\$ 1,152.10
34	21101	C080200006	NOTAS ADHESIVAS MINI CON 400 N DE 2" X 2" FLUORESCENTES POST IT IGUAL O SUPERIOR CALIDAD.	150	CUBO	\$ 11.91	\$ 1,786.50
37	21101	C860400030	PAPEL BRAFT EN PRESENTACIÓN DE ROLLO DE 20 KG	1	ROLLO	\$ 397.37	\$ 397.37

(TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 83/100 M.N.)

SUBTOTAL		\$3,265.37
I.V.A. 16%		\$538.46
TOTAL		\$3,903.83

JUAN ROBERTO ZÁNCHEZ RAMOS
DISMAPA, S.A. DE C.V.

SOFT EL TRIBUNAL
"ÁREA REQUIRIENTE Y CONTRATANTE"
LIC. LUIS GERMAN DELGADO MEDINA
DELEGADO ADMINISTRATIVO

Recibi Contrato Original
10/04/2016
Juan Roberto Sanchez Ramos

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISMAPA, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Calle Niño Artillero número 306, Zona Centro, C.P. 38300, en Cortazar, Guanajuato.
Teléfono: (461) 61 2 35 99

Acta de Constitutiva: 34,630 del 13 de diciembre de 2010

R.F.C.: DIS1012133X7

Penalizaciones: 5% (Cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido, con un máximo del 20%
El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en el o los comprobantes fiscales correspondiente, por concepto de penas convencionales

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas mediante formalé de depósito CEF número 352.

Nombre del Representante Legal del Proveedor: JUAN ROBERTO SÁNCHEZ RAMOS

Credencial Para Votar número: [REDACTED]

Poder: 34,630 del 13 de diciembre de 2010

Cargo: ADMINISTRADOR ÚNICO.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

1.2.- Su representante, el Licenciado Luis Germán Delgado Medina, quien ocupa el cargo de Delegado Administrativo de la Sala Regional del Centro III, tal y como consta en el Nominamiento autorizado por la Junta de Gobierno el 22 de agosto de 2013, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.1.- Declara "El Proveedor", bajo protesta de decir verdad, que:

1.1.1.- Es una persona moral existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

1.1.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.1.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 60 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para hacerlo.

1.1.4.- Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la convocatoria de adjudicación y este "Pedido", prevalecerá el establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional en una sola entrega dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

"El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, así como las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y derivado de que la entrega de los bienes se realizará dentro de los diez días posteriores a su firma se exige a "El Proveedor" de la presentación de garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acortar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, reiviendo a el "Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto o obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejemplar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por cuadruplicado al cable y al margen en todas sus hojas útiles por las que en el Intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

fa

[Handwritten signature]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de la credencial para votar y teléfono del Representante Legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.